



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA N° 008-2024-CM/MDLL

Llaylla, 28 de febrero del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°004-2024, de fecha 28 de enero del 2024, Informe N°84-2024-SGDSM/RDOV/MDLL de fecha 26 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Ronald Diego Obregón Vento, Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal, Informe Legal N°043-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL de fecha 27 de febrero del 2024 suscrito por la Abog. Nadia Orihuela Brañes – Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N°31433, establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos"**. Y el artículo 40°, establece que: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general e la mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...), finalmente el artículo 80°, establece competencia compartidas y exclusivas que tiene los gobiernos locales en materia de salud;**

Que, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, estable que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud, se encuentra conformado por el Ministerio de salud como ente rector, los órganos de los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integra, y por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, al Concejo Nacional de Salud, los Concejos Regionales de Salud, los Concejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con Decreto Supremo N°032-2020-SA, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de Elecciones de los miembros de que deben ser elegidos para integrar el Concejo Nacional de Salud, cuyo artículo 18°, define al comité Distrital de Salud, como el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana **mayor capacidad resolutive, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal"**;

Que, en ese sentido a través del Informe N°84-2024-SGDSM/ROV/MDLL, de fecha 26 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social Municipal, refiere que el comité Distrital de Salud- COMUDESA, representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Policía Nacional Multisectorial de Salud al 2030;

Que, mediante el Informe N°84-2024-SGDSM/RDOV/MDLL de fecha 26 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Ronald Diego Obregón Vento, Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal, refiere que el Comité Distrital de Salud – COMUDESA, representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Policía Nacional Multisectorial de Salud al 2030;



Que, mediante el Informe Legal N°0043-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL de fecha 27 de febrero del 2024 suscrito por la Abog. Nadia Orihuela Brañes – Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, opina que resulta favorable la aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTUCION Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LLAYLLA – COMUDES – INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTUCION Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LLAYLLA – COMUDES – INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Constitución y conformación del Comité Distrital de Salud – COMUDESA – del Distrito de Llaylla, encargada de coordinar, concertar la política local de salud, como el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud – SNS, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, articulando sus políticas a nivel local.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud del Distrito de Llaylla, que está conformado, por las siguientes autoridades del Distrito de Llaylla:

CARGO	ENTIDAD Y/O ORGANIZACION
PRESIDENTE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
SECRETARIO TECNICO	SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
MIEMBRO	PUESTO DE SALUD HERMOSA PAMPA
MIEMBRO	PUESTO DE SALUD BELÉN
MIEMBRO	PUESTO DE SALUD DE LLAYLLA
MIEMBRO	SUBPREFECTURA DISTRITAL DE LLAYLLA
MIEMBRO	JUEZ DE PAZ DE LLAYLLA
MIEMBRO	ACOMPAÑANTE TECNICA CUNA MAS
MIEMBRO	GESTOR LOCAL VRAEM PROGRAMA JUNTOS
MIEMBRO	MONITOR DE GESTION LOCAL DEL PROGRAMA QALIWARMA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Con los representantes acreditados se establece quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros asignados.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud - COMUDESА-, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud - COMUDESА-, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud - COMUDESА- apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Subgerencia de Desarrollo Social Municipal, en la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Salud -COMUDESА-, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Distrital de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - FACULTAR, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Llaylla para que mediante Resolución de Alcaldía disponga las medidas complementarias o necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el "El Peruano" así como en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Llaylla; y a la oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA